



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VELADA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2015, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 4.1 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, y supletoriamente por la Ley 8 de 1989, de 13 de abril de tasas y precios públicos, así como el Convenio de Colaboración firmado por el Ayuntamiento de Velada y la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento establece la tasa por Depuración de Aguas Residuales que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal y el siguiente articulado:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en el municipio de Velada, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la tasa reguladora en la presente Ordenanza.

2. El servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

3. Quedan terminantemente prohibidos aquellos vertidos que constituyan riesgos en los procesos de depuración o en sus instalaciones. En caso de que las mismas se produzcan, se aplicará lo contemplado en el Reglamento de Uso de la Red Pública de Alcantarillado.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de depuración de los vertidos que realizaren los sujetos pasivos de aguas excretas, pluviales, negras y residuales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, sea a título de propiedad, usufructos, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición. En particular, serán sujetos pasivos los que figuren como titulares abonados al servicio municipal de abastecimiento de agua potable en cada momento, independientemente de otros que puedan ser incluidos

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 35,00 euros por cada acometida.



2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, excretas negras y pluviales, se determinará en función de la siguiente tarifa que tiene periodicidad semestral y constituida por:

a) Cuota fija:

La cuota fija será de 6,00 euros/abonado/semestre. En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, presidente de la comunidad o bien a instancias de una inspección municipal.

b) Cuota variable:

Dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua potable o, en su caso, de la estimación que los servicios municipales puedan realizar, a razón de 0,42 euros por metro cúbico de agua suministrada al semestre, en el primer ejercicio de aplicación, con incrementos anuales de 0,03 euros por metro cúbico.

Para el caso de usuarios que, comprobada o presuntamente, hagan uso de pozos particulares u otras formas de abastecimiento distintas al suministro facilitado por el servicio municipal de agua potable, este Ayuntamiento hará una apreciación del volumen a considerar por los medios probatorios que estime más adecuados, para realizar la facturación por esta tasa de depuración.

En el caso de que la Entidad Pública de Aguas de Castilla-La Mancha, siguiendo instrucciones de la Junta de Comunidades, aplique algún tipo de reducción sobre el canon establecido para el servicio de depuración, será automáticamente aplicado sobre las cuotas tributarias aquí establecidas para el ejercicio presupuestario en que la reducción resulte vigente.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Quedarán exentas del pago de la tasa de depuración aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado, no les sea posible técnicamente conexión a la red general de alcantarillado, hecho que deberán acreditar mediante certificación del técnico municipal.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que cuenten con suministro de agua potable y que tengan fachadas a calles, plazas o vía públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Esta distancia se medirá a partir de la finca intersección de la línea del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar al Ayuntamiento las altas y bajas de los sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del trimestre natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble.

Artículo 9. Modo de gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Velada prestará el servicio de depuración de vertidos de aguas residuales mediante la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha y según lo dispuesto en el Convenio que regula la prestación del servicio de depuración.

Artículo 10. Vertidos industriales.

Las industrias que por sus características requieren de una previa depuración de sus aguas vigilarán sus vertidos. En cualquier momento podrá el Ayuntamiento inspeccionar o analizar dichos vertidos, siendo por cuenta de las Industrias los costes de los mismos, cuando estos no cumplan los niveles que para dicha industria sean los indicados. Estas industrias, están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía en la depuración de sus aguas.

**Artículo 11. Sanciones sobre vertidos industriales contaminantes.**

Las industrias a las que se refiere el artículo anterior, que no cumplan con la calidad de sus vertidos o que no comuniquen las anomalías de los mismos, podrán ser sancionadas por el Ayuntamiento, además de comunicar tales infracciones a los organismos competentes superiores.

Artículo 12. Procedimiento para la recaudación por deudas de la tasa por depuración de vertido.

Las deudas por la tasa que regula la presente ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo previsto en los artículos 160 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa concordante con aquella.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Velada 30 de octubre de 2015.-El Alcalde, José Luis Cebadera Amigo.

N.º I.-8815